



Radicado 2021-00292 - Fijación cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que se formula en escrito que se hizo llegar al juzgado el 5 de agosto de 2022, se **dispone entregar** al señor **Andrés Camilo Lemus Pizarro, identificado con cédula No. 1.040.741.126**, para ser cobrado en el Banco Agrario, el depósito judicial 413230003917177 por valor de \$500.116, consignado el 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3d0591f9a64be389bf03f5c962f0151e3ab3fade4c4b106daeb3522c8fc592**

Documento generado en 09/08/2022 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00015 – Ofrecimiento cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, **se agrega** al expediente la información que suministra la Estudiante de Derecho que representa a la parte demandante dentro de este asunto.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c2e649a1774c0e31ee08188601767125ad380057aac2290d37d9ae9eb85e**

Documento generado en 08/08/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00159 - Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito allegado por el curador ad litem designado para representar al demandado William de Jesús Saldarriaga Cano, téngase al **DR. DARÍO ANTONIO ZAPATA LEÓN, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término para ejercer el derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto, lo anterior pues el mismo no ha tenido acceso al expediente.

De otro lado, remítase por conducta de la citaduría el link del expediente al togado al correo electrónico darozapataleon201911@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336919c81434bb4a9a92f1f1dad6062ed5abb3aa656d2b0b52f881926d1d0a6**

Documento generado en 08/08/2022 10:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00206 – Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial presentado, **se tiene por revocado el poder** que había otorgado el demandante Juan Carlos Uribe Vásquez al estudiante de derecho Andrés Felipe Echeverri Roldán (artículo 76 del Código General del Proceso).

Se faculta al estudiante de derecho **Ivis Zohart Palomeque Rentería** para continuar representando a la parte ejecutante en los términos del poder conferido y la autorización dada por la Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad CES (artículo 30 de la Ley 196 de 1971, modificado por el artículo 1º de la Ley 583 de 2000).

Se tiene por contestada la demanda conforme al contenido del memorial que se hizo llegar al Juzgado el 7 de junio de 2022.

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, **se corre traslado** a la parte ejecutante, por el **término de diez (10) días**, de las **excepciones** propuestas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52928a06ae02177d5cdb249dbbdf14b721be1e93faeefe60b5e3c7ce9e4a8d**

Documento generado en 09/08/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00279 – Disminución cuota alimentaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que con posterioridad a la providencia del 21 de julio de 2022, mediante la cual, entre otras cosas, no se aceptó la notificación de la demanda que se hizo a la demandada, no se encuentra documentación que acredite la gestión realizada por la parte demandante con dicho fin. La parte demandada allegó respuesta a la demanda. Paso a su despacho para resolver lo pertinente.
Medellín, 8 de agosto de 2022

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **reconoce personería** a la doctora **María Nelly Gamboa Zapata**, para representar en este proceso a la señora Lucero Botero Cano, en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso)

Teniendo en cuenta lo anterior y el contenido de la constancia precedente, como se dan los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 301 del código referido, **se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Lucero Botero Cano**, a partir del día en que se notifique este auto por estados.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c3b14e54e0cebf2becfd46f6ea60e5ec2c98aeaaed24c789fbe3d9fe26f840**

Documento generado en 08/08/2022 02:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Tramite	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Solicitante	EDINSON ESNEIDER BEDOYA BEDOYA
Solicitante	DEISY GONZALEZ GALLEGO
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00389-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 438

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que han presentado de mutuo acuerdo los cónyuges **EDISON ESNEIDER BEDOYA BEDOYA** y **DEISY GONZALEZ GALLEGO**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado **RUBEN DARIO ZULUAGA RAMIREZ** portador de la Tarjeta Profesional 70.733 del C.S de la J, para representar a los señores **EDISON ESNEIDER BEDOYA BEDOYA** y **DEISY GONZALEZ GALLEGO** en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA



Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04137eabe77e50cea592e3c5593cf720239e3ddb9c2b6b61b7f9a01cedd1ba7b**

Documento generado en 09/08/2022 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 8 ocho de agosto de dos mil veintidós 2022

2016-625 FILIACION

En vista del escrito del día 04 de agosto de 2022 presentado por apoderada de la parte demandante, se le indica a la misma que el proceso en mención, no se encuentra digitalizado, ya que el mismo se encuentra terminado y archivado, así las cosas se le insta a la misma en aras de que de forma presencial obtenga los documentos requeridos.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e704b9176b0a1aead67a29324bfd463c109f4fa4f19dafaecdd31753456d40c**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 8 ocho de agosto de dos mil veintidós 2022

2018-809 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

En vista del escrito del día 04 de agosto de 2022 presentado por la inspectora de policía y tránsito del Municipio De Santa Bárbara Antioquia, se le indica a la misma que el proceso en mención, se terminó por acuerdo entre las partes, que así mismo se ordenó levantamiento de medidas cautelares y por tanto la diligencia a que refiere no se deberá realizar.

Comuníquese a la funcionara competente, adosándole auto de terminación de proceso por transacción.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49884476db204e18d3e0ebb318a58410e5d16b24ae3f1243a1930398cc1ee1b0**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 8 ocho de agosto de dos mil veintidós 2022

2019-268 Liquidación Sociedad Conyugal

Efectuada la publicación correspondiente y agregada al expediente, por ser la oportunidad legal prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día **07 del mes de septiembre de 2022, a las 2:00 pm** .

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99358d97dc58300dcffa9761ac6ecf9f1e685e54f529dcaa06d2ce4f8cbda9a1**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), (08) agosto de dos mil veintidós (2022).

2021-69 ejecutivo alimentos

Se accede a la solicitud realizada por quien actúa como apoderado de la parte actora y en consecuencia se atenderá para efectos de notificación del demandado, las direcciones, Correos electrónico: pip_carrey@yahoo.com y pip.carrey@gmail.com además de la dirección física CL 19 N 70 A 22 Medellín, Antioquia, en la cual podrá efectuarse la notificación personal, con las formalidades estipuladas en el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7311d08f372b8926499fe0f8ad3808de1aa1eb9c593c8891d76071adc965ee**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 8 ocho de agosto de dos mil veintidós 2022

2021-153 PPP

Se incorpora la contestación de la demanda realizada dentro del término legal oportuno por el curador ad litem que representa a la parte demandada; sin que haya lugar a la fijación de gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto sígase adelante con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4cb9cbcb70de6d1d43c4ce3f4e59a210dba7984c22b193ac98292553a23fb5**

Documento generado en 09/08/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 8 ocho de agosto de dos mil veintidós 2022

2021-507 PPP.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, el cual prevé la figura de la adición de autos de oficio o a petición de parte dentro del término de la ejecutoria, cuando se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento...”*, y teniendo en cuenta que dentro del auto que se fijo fecha para audiencia y se decretaron las pruebas, se omitió pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de prueba de interrogatorio de la propia parte , se adicionará dicho proveído así:

NO Se tendrán como pruebas de la parte demandante, la siguiente:

A.- INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE: Tal figura no se encuentra plasmada en el Código General Del Proceso, sumado a que no se demostró la utilidad que este tipo de interrogatorio reviste para el proceso.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e2d61850be175bc8075389bd771b8bc157d74854aaa67dce4999b556c629be**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 8 ocho de agosto de dos mil veintidós 2022

2022-24 CESACION

Se autoriza el envío de link expediente digital al correo. abogadacomercialupb@hotmail.com , quien funge como apoderada de la parte demandada.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f9db2b69b9a58196abf2bb0c9ad018df237017cfe01040621c22033d0c1c6**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), (08) agosto de dos mil veintidós (2022).

2022-369 Filiacion

Se **INADMITE** la presente demanda filiación extramatrimonial promovida por **ANA BEATRIZ MORENO CORDOBA** en contra de **RICHAEL CORDOBA LIZCANO Y OTROS** para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen en los siguientes:

1. Se deberá integrar en debida forma el contradictorio, teniendo en cuenta sobre quien recae la legitimidad por pasiva.
2. deberá anexar los registros civiles de nacimiento de las personas contra quien recae la demanda, y que demuestre su consanguinidad con el señor JOSE OSCAR CARDONA LIZCANO.
3. Deberá darse estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se aportará la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0078f3958d4b4319b96177399a76b70d5e1086f6310ac735cba390145a84de16**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), (08) agosto de dos mil veintidós (2022).

2022-381 ALIMENTOS

Se **INADMITE** la presente demanda revisicon de cuota alimentaria promovida por el señor **HERNAN ALONSO GALLEGO CADAVID** en contra la señora **OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen en los siguientes:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se aportará la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9176528f2deabf603acb8d84bb9d4626528e94ef8d17956c0df242ef1c0f2d**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), (08) agosto de dos mil veintidós (2022).

2022-383 EJECUTIVO

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA
Ejecutado	SEBASTIAN GOMEZ MORENO
Menor	CELESTE GOMEZ PRIOLO
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2022-00383-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 433 DE 2022
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA** quien actúa en representación de la menor **CELESTE GOMEZ PRIOLO** en contra del señor **SEBASTIAN GOMEZ MORENO**, por las siguientes sumas:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$4.649.526)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL DECRETO 806 DE 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado



Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte la demandada las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.

De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.

Decretar el embargo del 40% de los salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el señor **SEBASTIAN MORENO GOMEZ**, como **empleado de la empresa 3S INGENIERIA ESPECIALIZADA**

5. la parte demandante será representada por el Defensor De Familia adscrito a esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 8/08/2022

Oficio N° 725

Radicado 2022-383

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA C.C** 43.908.428

Demandado : **SEBASTIAN GOMEZ MORENO CC.** 1.017.195.961

Radicado : 05001-31-10-003-2022-00383-00

Señor

PAGADOR

3S INGENIERIA ESPECIALIZADA

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA**, identificado con la c.c. 43.908.428, en contra del señor **SEBASTIAN GOMEZ MORENO**, con cédula 1.017.195.961, se ordenó oficiarle a fin de informarles que, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cuarenta 40% de los salarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el señor **SEBASTIAN MORENO GOMEZ, como empleado de la empresa 3S INGENIERIA ESPECIALIZADA**

Dichos dineros deberán ser puestos a disposición de la cuenta que tiene este despacho en el banco agrario cuenta número 05001-120-33003, y deberán ir consignadas para el radicado 05001-3110-003-2022-00383-00

Sírvase proceder de conformidad.

MARIA PAULA MORENO TOBON

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 8/08/2022

Oficio N° 726

Radicado 2022-383

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA C.C** 43.908.428

Demandado : **SEBASTIAN GOMEZ MORENO CC.** 1.017.195.961

Radicado : 05001-31-10-003-2022-00383-00

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA**, identificado con la c.c. 43 908.428 , en contra del señor **SEBASTIAN GOMEZ MORENO** , con cédula 1.017.195.961, **se ordenó que este último** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

MARIA PAULA MORENO TOBON

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 8/08/2022

Oficio N° 727

Radicado 2022-383

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA C.C** 43.908.428

Demandado : **SEBASTIAN GOMEZ MORENO CC.** 1.017.195.961

Radicado : 05001-31-10-003-2022-00383-00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **CLAUDIA PATRICIA PRIOLO ESPITIA**, portadora de la cédula 43.908.428 en contra del señor **SEBASTIAN GOMEZ MORENO** , identificado con con la cédula 1.017.195.961 , **se ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

MARIA PAULA MORENO TOBON

Secretario



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ed1ddd2b893d4e318462e203816bcc89d3383820081b6d22c7a882f572577b**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), (03) agosto de dos mil veintidós (2022).

2022-395 Liquidacion De Soc Conyugal

Se **INADMITE** la presente demanda liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora **SANDRA MILENA RESTREPO CEBALLOS** en contra del señor, **WILLIAM ANTONIO CORREA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen en los siguientes:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se aportará la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e88d2c60e4dea3e87d6a4c3aefea9b09c80131ad616f15405ef3918423431a**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), nueve (09) agosto de dos mil veintidós (2022).

2022-397 cesación

Se **INADMITE** la presente demanda cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por el señor **LUIS ENRIQUE SERNA ROMERO** en contra la señora *MARIA ORALIA RIVERA URAN* para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen en los siguientes:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se aportará la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd4b54fa1baf424e63cc24ecb8a58b29fb2048305bdf32a8672dcfc24b7d8d4**
Documento generado en 09/08/2022 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00143
Auto de sustanciación
En traslado informe de valoración de apoyos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con al artículo 228 del Código del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días, el resultado del informe de valoración de apoyos realizado por **LOS ALAMOS a MARÍA GALDIS CARDONA SEPÚLVEDA**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e3abb91377413bc344b80c690e797fc7925a5b0f0725b8d52a338104810588**

Documento generado en 09/08/2022 10:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00343
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Se aclara el nombre del codemandante del auto admisorio en el sentido, que el correcto es GUSTAVO ALONSO ARANGO SUÁREZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52972d89f8e91c9b285f269a2bb3eee81c2c54e9ee677fba1a0ea51083e077a**

Documento generado en 08/08/2022 09:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00348
Proceso: Adjudicación de Apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Se aclara el auto proferido el 27 de julio de 2022, en el sentido de que el nombre de la adoptante es ANA LUCÍA PINZÓN PINZÓN, identificada con cédula 1032433420 y no Ana María Pinzón Pinzón.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c08f2035c2281e774a124a73627c718e04ea0e8c3d18fcc26eeee984769d49**

Documento generado en 08/08/2022 09:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2009-1036 Ejecutivo por Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación que antecede, allegada por MIRO SEGURIDAD. Lo anterior para que dicha información sea tenida en cuenta al momento de efectuar la respectiva reliquidación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a120ccb9a4152a80e7293359f4a84ea99ee680275057da3f42f67a58dd1c8711**

Documento generado en 09/08/2022 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, agosto 2 de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Ciudad

Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE EJECUTIVO POR ALIMENTOS RAD
2009-1036

Oficio: 697

Radicado: 05001 31 10 003 2009 001036 00

Demandante: Juan Pablo Ocampo Osorio C.C 1.017.226.718

Demandado: Gerardo Ocampo Lozano C.C 71.616.762

Dando respuesta a su auto recibido el día 1 de agosto de 2022, con respecto a la solicitud de información de nuestro empleado Gerardo Ocampo Lozano identificado con cédula de ciudadanía 71.616.762. El señor Ocampo Lozano labora en Miro Seguridad Ltda desde el día de 27 de junio del año 2012; su contrato de trabajo es termino fijo a un año y su asignación salarial equivale a un millón de pesos (\$1.000.000) mas todas las prestaciones legales a que tienen derecho todos los empleados en Colombia de acuerdo a la legislación laboral.

Se adjunta información de los ingresos percibidos desde marzo 2021 a junio 2022.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,



DIEGO ALBERTO JARAMILLO ARBOLEDA

Asistente de Nómina y Programación Miro LTDA

MARZO 2021

MIRO SEGURIDAD LTDA 890.932.539-6					
ACUMULADOS DE NOMINA (RESUMEN)		04 ago 2022			
Ango = 2021 Periodos 05 al 06					
71616762	OCAMPO LOZANO GERARDO	2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	139	526,188.00		
005	HORA NOCTURNA	23	117,541.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	40	151,421.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	12	90,852.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	4	37,855.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	3	23,849.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	14	66,247.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	10	66,247.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	27	178,866.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		170,406.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			50,363.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			50,363.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			440,673.00	
554	DEDUCCION FEIRO			231,066.00	
1	Neto a Pagar	272	1,535,926.00	772,465.00	763,461.00
	Neto a Pagar General	272	1,535,926.00	772,465.00	763,461.00

ABRIL 2021

71616762	OCAMPO LOZANO GERARDO	2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	111	420,193.00		
005	HORA NOCTURNA	61	311,738.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	48	181,705.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	4	26,499.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	12	79,496.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	15	99,370.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	9	42,587.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	11	72,871.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	17	112,619.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			53,883.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			53,883.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			471,477.00	
554	DEDUCCION FEIRO			240,781.00	
1	Neto a Pagar	288	1,579,532.00	820,024.00	759,508.00

MAYO 2021

71616762	OCAMPO LOZANO GERARDO	2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	111	420,193.00		
005	HORA NOCTURNA	51	260,634.00		
010	AJUSTE SALARIOS		172,809.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	56	211,990.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	16	105,994.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	4	26,499.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	8	52,997.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	15	70,979.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	13	86,121.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	38	251,738.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		

501	APORTE SALUD (EGM)			66,398.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			66,398.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			520,501.00	
554	DEDUCCION FEIRO			235,373.00	
1 Neto a Pagar		312	1,892,408.00	888,670.00	1,003,738.00

JUNIO 2021

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	103	389,909.00		
005	HORA NOCTURNA	63	321,959.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	48	181,705.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	12	79,496.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	12	79,496.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	12	79,496.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	5	23,660.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	3	19,874.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	30	198,740.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		
100	PRIMA DE SERVICIOS		752,086.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			54,973.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			54,973.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			744,247.00	
554	DEDUCCION FEIRO			244,303.00	
1 Neto a Pagar		288	2,358,875.00	1,098,496.00	1,260,379.00

JULIO 2021

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	120	454,263.00		
005	HORA NOCTURNA	48	245,302.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	48	181,706.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	12	79,496.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	12	79,496.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	15	99,370.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	39	184,544.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	33	218,614.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	33	218,614.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			70,456.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			70,456.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			616,492.00	
554	DEDUCCION FEIRO			235,277.00	
1 Neto a Pagar		360	1,993,859.00	992,681.00	1,001,178.00

AGOSTO 2021

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	88	333,126.00		
005	HORA NOCTURNA	72	367,954.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	56	211,990.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	12	79,496.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	12	79,496.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	15	99,370.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	3	14,196.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	9	59,622.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	33	218,614.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		

065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			58,555.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			58,555.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			512,352.00	
554	DEDUCCION FEIRO			243,920.00	
1 Neto a Pagar			300 1,696,318.00	873,382.00	822,936.00

SEPTIEMBRE 2021

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	148	560,258.00		
005	HORA NOCTURNA	52	265,744.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	32	121,136.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	4	26,499.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	32	151,421.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	20	132,494.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	8	52,997.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			52,422.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			52,422.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			458,692.00	
554	DEDUCCION FEIRO			235,248.00	
1 Neto a Pagar		296	1,543,003.00	798,784.00	744,219.00

OCTUBRE 2021

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	82	310,413.00		
005	HORA NOCTURNA	74	378,174.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	40	151,421.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	4	26,499.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	12	79,496.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	15	99,370.00		
030	TIEMPO ADICIONAL	12	96,153.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	5	23,660.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	7	46,373.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	17	112,619.00		
051	INCAPACIDAD DOS PRIMEROS DIAS	16	60,568.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		99,357.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		117,600.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			55,390.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			55,390.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			484,661.00	
554	DEDUCCION FEIRO			235,128.00	
1 Neto a Pagar		284	1,601,703.00	830,569.00	771,134.00

NOVIEMBRE 2021

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	109	412,622.00		
005	HORA NOCTURNA	79	403,726.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	48	181,705.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	4	26,499.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	11	72,871.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	20	94,638.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	32	211,989.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	9	59,622.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		106,454.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		

501	APORTE SALUD (EGM)			58,547.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			58,547.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			512,285.00	
554	DEDUCCION FEIRO			235,062.00	
1 Neto a Pagar		312	1,696,126.00	864,441.00	831,685.00

DICIEMBRE 2021

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	108	408,836.00		
005	HORA NOCTURNA	26	132,872.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	40	151,421.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	8	52,998.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	8	52,997.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	7	46,373.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	16	75,710.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	4	26,499.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	19	125,868.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		88,712.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		105,000.00		
100	PRIMA DE SERVICIOS		749,851.00		
130	CALAMIDAD DOMESTICA	40	151,421.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			49,000.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			49,000.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			691,196.00	
554	DEDUCCION FEIRO			235,024.00	
1 Neto a Pagar		276	2,168,558.00	1,024,220.00	1,144,338.00

ENERO 2022

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	97	404,167.00		
005	HORA NOCTURNA	55	309,375.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	56	233,333.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	16	116,667.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	12	87,500.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	15	109,375.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	32	166,667.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	44	320,833.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	41	298,958.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		117,172.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		126,000.00		
110	INTERESES CESANTIAS AÑO ANTERIORES		181,643.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			81,875.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			81,875.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			779,981.00	
554	DEDUCCION FEIRO			230,570.00	
1 Neto a Pagar		368	2,471,690.00	1,174,301.00	1,297,389.00

FEBRERO 2022

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	147	612,500.00		
005	HORA NOCTURNA	63	354,375.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	32	133,334.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	4	29,167.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	3	21,875.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	10	52,083.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	6	43,750.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	11	80,208.00		

060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		117,172.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		123,060.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			53,092.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			53,092.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			464,552.00	
554	DEDUCCION FEIRO			233,049.00	
1 Neto a Pagar			276 1,567,524.00	803,785.00	763,739.00

MARZO 2022

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	116	483,333.00		
005	HORA NOCTURNA	70	393,750.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	40	166,667.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	4	29,167.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	8	58,334.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	7	51,041.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	10	52,083.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	18	131,250.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	11	80,208.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		117,172.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		138,600.00		
182	TIEMPO ELECTORAL	4	16,667.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			58,500.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			58,500.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			511,875.00	
554	DEDUCCION FEIRO			20,900.00	
1 Neto a Pagar			288 1,718,272.00	649,775.00	1,068,497.00

ABRIL 2022

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	131	545,833.00		
005	HORA NOCTURNA	29	163,125.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	48	200,000.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	20	145,834.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	4	29,167.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	5	36,458.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	52	270,833.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	16	116,667.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	43	313,541.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		117,172.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		138,600.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			72,858.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			72,858.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			637,511.00	
1 Neto a Pagar			348 2,077,230.00	783,227.00	1,294,003.00

MAYO 2022

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	103	429,167.00		
005	HORA NOCTURNA	75	421,875.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	48	200,000.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	4	29,167.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	8	58,333.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	13	94,792.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	8	41,667.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	12	87,500.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	17	123,958.00		

060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		117,172.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		138,600.00		
182	TIEMPO ELECTORAL	4	16,667.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			60,125.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			60,125.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			526,094.00	
1 Neto a Pagar			292 1,758,898.00	646,344.00	1,112,554.00

JUNIO 2022

71616762 OCAMPO LOZANO GERARDO		2012/06/27	4,166.67	71,616,762	57,604
001	SUELDO ORDINARIO DIURNO	117	487,500.00		
005	HORA NOCTURNA	59	331,875.00		
015	DESCANSO DOMINICAL O FESTIVO	48	200,000.00		
026	H.EXTRA DOM. O FEST DIA U	4	29,167.00		
027	H.EXTRA DOM. O FEST NOCHE U	12	87,500.00		
028	HORA DOM. O FEST NOCHE U	15	109,375.00		
031	HORAS EXTRAS DIA	18	93,750.00		
032	HORAS EXTRAS NOCTURNAS C	22	160,417.00		
041	FESTIVO LABORADO DIURNO	17	123,958.00		
060	AUXILIO DE TRANSPORTE DE LEY		117,172.00		
065	MEDIOS DE TRANSPORTE		138,600.00		
100	PRIMA DE SERVICIOS		862,052.00		
182	TIEMPO ELECTORAL	4	16,667.00		
501	APORTE SALUD (EGM)			65,608.00	
502	APORTE PENSION (IVM)			65,608.00	
519	EMBARGO DE COOPERATIVAS-ALIMENTOS			875,792.00	
1 Neto a Pagar			316 2,758,033.00	1,007,008.00	1,751,025.00



Rad. 2012-00851 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Se accede a lo peticionado en el escrito que antecede por la apoderada judicial del demandante, en consecuencia y por conducto de la citaduría, remítase el link de este expediente a la Dra. Marta Cecilia Muñoz Hernández, al correo electrónico macemu89@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7366c7127208d4b4579a3621581face8aaf5f5dc6d058e0218a7595c45deb5e9**

Documento generado en 09/08/2022 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo por Alimentos 2018-712

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant), ocho de agosto de dos mil veintidós.

Se reconoce como apoderado judicial de la ejecutante, al estudiante de derecho **José Manuel Gómez Torreglosza**, identificado con C.C 1.0177.249.022, quien se encuentra adscrito a la facultad de derecho de la Universidad de Antioquia.

De otro lado, se ordena a oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido en oficio N° 434 fechado octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín 03 agosto de 2022

Oficio N° 724

Señores,

CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

La ciudad.

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: Melisa Martínez Correa C.C 1.037.637.910

Demandado: José Hernando Martínez Bermeo C.C 12.118.117

Me permito comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se ordenó requerirlo para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio N° 434 de agosto de 2020, y en consecuencia remita con destino a estas diligencias la dirección de domicilio del señor José Hernando, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico que aquel tenga reportados en su base de datos.

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias a las que haya lugar.

Cortésmente

María Paula Moreno Tobón

Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7126f0b6b16dd9973ae0d537f22296a93aaaeb2b5579b757501a9e902f52d8**

Documento generado en 08/08/2022 10:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-635 Petición Herencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín en auto No 10952 del 26 de julio de 2022, dentro del trámite de apelación al auto que rechazó la reforma a la demanda.

En consecuencia, por la secretaria del despacho se dará traslado del recurso presentado por la parte demandante, al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab852866ad85d9ae36f888a1abb9e9fee89d8ad7d9bd9c2011c5f0688142341d**

Documento generado en 08/08/2022 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-132 Fijación Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), nueve de agosto del año dos mil veintidós.

Se accede a lo solicitado por la señora **Claudia Bermúdez Carvajal**, en calidad de apoyo formal del demandante **Carlos Alberto Bermúdez Carvajal**, en consecuencia, se autoriza al Dr. **Guillermo Martínez Ramírez**, para reclamar y cobrar los títulos judiciales que obran en la cuenta del despacho y que corresponden a los alimentos provisionales decretados en favor del demandante.

De otro lado, se agrega al expediente los memoriales arrimados por el Dr. **Jorge Daniel López Delgado**, a través de los cuales se manifiesta sobre el traslado presentado por el apoderado de la parte demandante, y se pronuncia frente a la contestación de la demanda efectuada por las demandadas Patricia, Liliana y Tatiana Bermúdez Carvajal, los cuales serán tenidos en cuenta en la oportunidad legal pertinente.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ed9836e97208438888598ffc5d8acc0023d8c6e3a574aac5ab55497b986762**

Documento generado en 09/08/2022 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que el demandado no contestó la demanda, pese haber sido notificado personalmente de esta demanda el pasado 23 de mayo, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020,

Escribiente
Manuela Arboleda Sierra
RAD. 22-238 Fijación Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós.

Vista la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, a fin de llevar a efecto la audiencia del artículo 392, en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **jueves 10 de noviembre de 2022 a las 10:00 am**, fecha en la cual deberán concurrir todas las partes a través de la plataforma Microsoft Teams, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 Ídem, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos en el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

a). Se ordenará oficiar a **Colpensiones** para que certifique a esta dependencia el índice Base de Cotización del señor **Lucas Andrey Bonilla Londoño**.

b). Igualmente se ordenará oficiar a la **EPS SURA**, para que remita con destino a esta sede judicial, certificado en donde se informe el nombre y dirección del empleador del señor **Lucas Andrey Bonilla Londoño**. O en su defecto, informe que entidad es la que realiza los pagos por concepto de salud del señor **Bonilla Londoño**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PALACIO DE JUSTICIA JOSE FELIX DE RESTREPO
J03FAMEDCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Medellín, 09 de agosto de 2022

Oficio N° 738

**Representante Legal
EPS SURA
Medellín**

REFERENCIA:

Asunto: Fijación de Alimentos
Demandante: LINA MARIA MARIN MARTINEZ C.C 1020406558
Demandado: LUCAS ANDREY BONILLA LONDOÑO C.C 71311773
Radicado: 05001-31-10-003-2022-00238-00

Me permito comunicarle que, en el proceso verbal de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurado por la señora **Lina María Marín Martínez**, en interés superior de la menor **Amelia Bonilla Marín**, en contra del señor **Lucas Andrey Bonilla Londoño c.c 71311773**, se dispuso oficiarle para que, a la mayor brevedad posible, se sirva remitir con destino a estas diligencias **certificación** a través de la cual se indique al despacho, cual es el índice Base de Cotización del señor **Bonilla Londoño**.

Sírvase proceder de conformidad.

**MARÍA PAULA MORENO TOBON
Secretario.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PALACIO DE JUSTICIA JOSE FELIX DE RESTREPO
J03FAMEDCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Medellín, 09 de agosto de 2022

Oficio N° 737

**Representante Legal
Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
Medellín**

REFERENCIA:

Asunto: Fijación de Alimentos
Demandante: LINA MARIA MARIN MARTINEZ C.C 1020406558
Demandado: LUCAS ANDREY BONILLA LONDOÑO C.C 71311773
Radicado: 05001-31-10-003-2022-00238-00

Me permito comunicarle que, en el proceso verbal de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurado por la señora **Lina María Marín Martínez**, en interés superior de la menor **Amelia Bonilla Marín**, en contra del señor **Lucas Andrey Bonilla Londoño c.c 71311773**, se dispuso oficiarle para que, a la mayor brevedad posible, se sirva remitir con destino a estas diligencias **certificación** a través de la cual se indique el nombre y dirección de quien figura en su base de datos como el empleador del señor **Bonilla Londoño**. O en su defecto, informe que entidad es la que se encuentra realizando los pagos por concepto de salud del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

**MARÍA PAULA MORENO TOBON
Secretario.**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb4febe2124ff9c6de6fc4720d6ab0d9a6e852f6147afdeaf8ac23d7929c47**

Documento generado en 09/08/2022 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-722 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Remítase la copia peticionada por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb33c7e6ad0c0f59916a3fa6e2ed2d2482bf1fc81bea33f9fe61d04119ad183**

Documento generado en 08/08/2022 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-781 Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A la dirección electrónica de la apoderada de la parte ejecutante,
remítase el link del expediente, a saber mmcorreaj@eafitit.edu.co

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065da7f435aa23d6fb7f5d83dac9896d9c6667d8a4b7b52bb1fa58e11adbf174**

Documento generado en 08/08/2022 09:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-17 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A la dirección electrónica del demandante, remítase copia de la sentencia emitida la interior de este proceso, a saber, explorador812@hotmail.com.

Con el fin de remitir la copia a la oficina notarial correspondiente, a fin de que registren la sentencia, se requiere al extremo activo para que informen el correo electrónico de dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69177ee490cefd6e869df30b28fdcc531b9171311cb775d10515eebfcea7f40**

Documento generado en 08/08/2022 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-283 Incidente por Desacato

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Se agrega y pone en conocimiento del incidentista, la respuesta dada por la Nueva EPS, frente al requerimiento realizado el pasado 26 de julio de 2022; en el que informa haber dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo N° 162 del 17 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd93e55388512f7273c32eb33083456a1b73b25fb6fc8394e39dc1ff1609f79**

Documento generado en 08/08/2022 10:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: CONTESTACION DE NUEVA EPS S.A ALEXIS TORRES MUÑOZ C.C. N°1124857975
RAD 050013110003-2022-00283-00**

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:10

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Julieth Gonzalez <juliethgonzaleznuevaeps@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE NUEVA EPS S.A ALEXIS TORRES MUÑOZ C.C. N°1124857975 RAD 050013110003-2022-00283-00

Respetuoso saludo,

Remito memorial de respuesta al trámite de la referencia.

Le ruego por favor me confirme el recibido de la presente comunicación.

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones: secretaria.general@nuevaeps.com.co

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.0954.

Con toda la atención,

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ
APODERADA ESPECIAL
NUEVA EPS S.A.

28 de Julio de 2022

Señores:

Juzgado Tercero De Familia Del Circuito Medellín, Antioquia

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION NUEVA EPS S.A.- TRAMITE INCIDENTAL
ACCIONANTE: ALEXIS TORRES MUÑOZ C.C. N°1124857975
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.
RADICADO: 050013110003-2022-00283-00

JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZAEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.320.792 de Cali y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 173.117 del C.S.J, en mi calidad Apoderada especial de la NUEVA EPS S.A. conforme al Poder Especial otorgado adjunto, presento ante su Despacho escrito con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

LLAMADA A RESPONDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra la figura del incidente de desacato, que surge como la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento del fallo de una acción de tutela, consistente en una sanción pecuniaria y privativa de la libertad. El destinatario de dicha sanción es el responsable directo del incumplimiento de la orden de tutela, tal como lo establece la normatividad citada, así:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

En este mismo sentido, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 indica que:

“El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”

Del análisis de la normatividad en mención, se colige que el primer destinatario de la sanción es el responsable directo de la acción u omisión que devino en el incumplimiento de la orden de tutela.

En este sentido, dentro de la organización de NUEVA EPS, se debe tener en cuenta las diferentes áreas técnicas y los respectivos responsables para el cumplimiento de las órdenes judiciales, se establece que la funcionaria llamada a dar cumplimiento a la presente acción de tutela en razón a sus funciones y responsabilidades es la Dra. **LILIANA DEL PILAR AREVALO MORALES como COORDINADORA de medicina laboral de NUEVA EPS, S.A.**

REQUERIMIENTO AL DR. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE -PRESIDENTE DE NUEVA EPS

El Dr. Cardona, no es el encargado del cumplimiento del fallo de tutela ni tampoco es el superior jerárquico de la encargada de cumplir.

El Despacho judicial de conocimiento, en el trámite incidental se requiere al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE – Presidente de NUEVA EPS, requerimiento que, no es aceptada, en el sentido de que NO es el funcionario llamado a dar cumplimiento al fallo judicial ni tampoco el superior jerárquico, toda vez que, de acuerdo a las funciones y responsabilidades dentro de la entidad, corresponde para el caso concreto, es la Dra. LILIANA DEL PILAR AREVALO MORALES como COORDINADORA de medicina laboral de NUEVA EPS, S.A.

Por lo anterior, solicito a su honorable Despacho EXCLUIR del presente trámite incidental, al doctor José Fernando Cardona Uribe en calidad de Presidente de NUEVA EPS, por no ser el funcionario encargado de cumplir la sentencia de tutela ni superior jerárquico de la encargada de cumplir

NOTIFICACIONES PARA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA Y SUPERIOR JERARQUICO

El Artículo 291 del Código General del Proceso, en la que se establece la práctica de la notificación personal en el numeral 2 dispone lo siguiente:

“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.”

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA EPS S.A., con NIT No. 900156264-2, es una sociedad comercial creada bajo las condiciones y estructura de una Sociedad Anónima bajo las normas del Derecho Comercial y de las normas que regulan el Servicio Público de la Seguridad Social en Salud.

NUEVA EPS recibe notificaciones judiciales, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía, en la siguiente dirección electrónica: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Con el convencimiento que la información que se origina en las notificaciones judiciales de los diferentes procesos judiciales que nos pueden notificar y principalmente todo lo relacionado con las acciones de tutelas e incidentes de desacatos, el envío al correo oficial de notificaciones judiciales de NUEVA EPS, permitirá conocer y atender en forma oportuna los diferentes requerimientos y solicitudes que sus Despachos emitan, y que las mismas estarán revestidas de la certeza y seguridad jurídica que se requiere para ejercer el derecho de contradicción y de defensa como componente del derecho fundamental al Debido Proceso.

Otra norma que fundamenta lo antes expresado se encuentra en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone con relación a las notificaciones personales lo siguiente:

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (negritas y subrayado ausente de texto original)

(...)

Es claro que con la inscripción del correo electrónico de notificaciones judiciales de NUEVA EPS, secretaria.general@nuevaeps.com.co, en el certificado de existencia y representación legal y sin que exista una manifestación diferente, es totalmente procedente utilizar este correo, para enviar todas las notificaciones judiciales.

Por su parte, el Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", estipula en su artículo 16 lo siguiente:

Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia C-367/14, en la cual se fijó el término para resolver el incidente de desacato, se expresó que el trámite del incidente de desacato sigue un procedimiento de 4 etapas:

“ (...)

Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.”

El hecho de enviarnos las notificaciones judiciales al correo señalado para tal fin surte de manera adecuada este trámite procedimental de notificaciones judiciales a NUEVA EPS. Lo cual incluye a los funcionarios a que haya lugar de acuerdo con el tipo de notificación que se reciba y el desarrollo o ejecución de sus funciones.

PREMISA PRINCIPAL DE NUEVA EPS

Señor Juez, la voluntad primordial de la entidad que represento es cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el fallo de tutela, brindando un servicio óptimo y humanizado a nuestros usuarios, sin que sea la excepción el caso de ALEXIS TORRES MUÑOZ C.C. N°1124857975.

CASO CONCRETO

El accionante instauró trámite incidental argumentando presunto incumplimiento de mi representada. Específicamente por la no respuesta a su derecho de petición mediante el cual relacionó las siguientes peticiones:

PRIMERO: Solicito a la NUEVA EPS se ordene a quien corresponda emitir concepto de rehabilitación favorable o desfavorable con el fin de realizar NUEVA calificación de la pérdida de capacidad laboral ante el fondo de pensiones; teniendo en cuenta para ello todas y cada una de las patologías padecidas por mi mandante al momento de la emisión del mismo.

SEGUNDO: Solicito a la NUEVA EPS, ordene a quien corresponda, se emita copia del concepto al peticionario y a la AFP PORVENIR, teniendo en cuenta que dicho fondo de pensiones privado exige dicho requisito para iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral.

TERCERO: Solicito a la NUEVA EPS, se ordene a quien corresponda la emisión del certificado de incapacidades actualizado donde se identifiquen las incapacidades pagas y no pagas que se hayan generado.

El caso de ALEXIS TORRES MUÑOZ, fue trasladado al área técnica de NUEVA EPS S.A. encargada de revisar el presente asunto y realizar las acciones tendientes al cumplimiento de la decisión judicial, teniendo en cuenta su alcance. Una vez recibamos información actualizada, se la trasladamos de manera inmediata.

ELEMENTO OBJETIVO Y SUBJETIVO.

Al Juez Constitucional como protector de los derechos fundamentales, le es obligación verificar la existencia de dos elementos importantes en el trámite incidental; **el objetivo, referente al incumplimiento del fallo, y el subjetivo, relacionado con la persona responsable de dar cumplimiento al fallo.**

El elemento objetivo, corresponde al incumplimiento del fallo en sí, es decir que se debe hacer un análisis de los elementos probatorios obrantes en el expediente para determinar que la orden ha sido desatendida, ya sea por su desconocimiento total que conlleve a la falta de pronunciamiento por parte de la entidad encargada de proferir la orden, o por su desconocimiento parcial, cuando la entidad se pronuncia pero desconoce las instrucciones impartidas por el juez de tutela.

Por su parte, el elemento subjetivo hace alusión a la actitud negligente y desatendida del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela; una vez identificado se debe analizar cuál ha sido su actitud funcional respecto al cumplimiento de la providencia

constitucional, si actuó de manera diligentemente, con el fin de garantizar los derechos del accionante conforme a las órdenes impartidas por el juez de tutela.

En ese sentido, se aduce que, desde el plano objetivo y subjetivo, **no** están dados los presupuestos para sancionar por desacato a fallo de tutela, a los representantes de NUEVA EPS, puesto que la orden impartida por este Despacho no se dispuso garantizar el medicamento rivaroxabán.

Respecto a lo aludido, la Corte Constitucional (Corte Constitucional, Sentencia T-482 de 2013, M.P: Alberto Rojas Ríos.), señaló:

“... La labor del juez constitucional y su margen de acción en el trámite de un incidente de desacato estará siempre delimitada por lo dispuesto en la parte resolutoria del fallo correspondiente. Por esta razón, se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “deberá identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada” hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa.”

Se hace necesario, aclarar al Señor Juez que, no es que la NUEVA EPS, coloque talanqueras en el cumplimiento al fallo de tutela, si no que debemos ceñirnos a la normatividad vigente del SGSSS y del proceso de recobros ante el ADRES, de los servicios no cubiertos y excluidos del PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD.

Atendiendo lo esbozado, solicito a su honorable Despacho abstenerse de continuar con el presente trámite incidental teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del debido proceso¹, donde en este punto no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de NUEVA EPS.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente señor Juez excluir del presente trámite incidental al **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE - Presidente de NUEVA EPS**, ya que como se ha informado no es el encargado del cumplimiento de los fallos de Tutela, ni el Superior Jerárquico de la encargada.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A.
2. Poder otorgado.

NOTIFICACIONES

Respetuosamente informo que el correo electrónico **secretaria.general@nuevaeps.com.co**, es el canal destinado para la recepción de notificaciones judiciales, el cual está registrado en el certificado de existencia y representación legal de Nueva EPS S.A. de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Del señor juez,



JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ
Apoderada Especial
NUEVA EPS S.A.

¹ La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente.

Señores:

Juzgado Tercero De Familia Del Circuito Medellín, Antioquia

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ACCIONANTE: ALEXIS TORRES MUÑOZ C.C. N°1124857975

ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.

RADICADO: 050013110003-2022-00283-00

ADRIANA JIMENEZ BAEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., identificada con el NIT No. 900.156.264-2, por medio del presente documento manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.320.792 de Cali y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 173.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de la misma, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los tramites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidente de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderada queda facultado ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A., en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que aclaren, complementen o modifiquen.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo a los términos del Decreto 2591 de 1991, sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Atentamente,	Acepto el poder conferido,
	
ADRIANA JIMENEZ BAEZ C.C. No. 35.514.705 de Bogotá Representante Legal Suplente NUEVA EPS. S.A	JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ C.C. No. 31.320.792 de Cali TP No. 173.117 C. S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900.156.264-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono para notificación 1: 4193000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (10), Ubaté, Zipaquirá, Fusagasugá.

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 11 de julio de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 168197 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 170780 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (regional centro oriente).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000753 del 22 de marzo de 2007 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2007, con el No. 01134885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0014 del 11 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158414 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad Santiago de Cali-Valle, comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, de: Luz Hermilia Mondragón Sandoval, Fanny Rubiela Mondragón Sandoval Y Leidy Johanna Mondragón Sandoval, contra: NUEVA EPS S.A., y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0225 del 17 de marzo de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual (medica) No. 1700131030042021-00042-00 de Gustavo Saldarriaga CC. 10.249.907,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Stella Salazar Arevalo CC. 30.2980519, Diana Carolina Saldarriaga Salazar CC. 1053778392 (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S). R.C. 1054878178, Vanessa Saldarriaga Salazar CC. 1053793139 (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S) R.C 1054879211, Luis Fernando Saldarriaga CC.10.238.665, Guillermo Ivan Saldarriaga CC. 10.269.345, Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021 bajo el No. 00188481 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de marzo de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud y, como tal, podrá, realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) Adquirir participaciones sociales o derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones ya existentes, o formar parte de fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4) Enajenar participaciones sociales o derechos en personas jurídicas en las que tenga participación. (5) Ser accionista de sociedades por acciones simplificadas, desde su constitución o con posterioridad, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; conformar o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar, actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier, otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (7) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras; con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Girar, aceptar, endosar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (11) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la NUEVA EPS, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$684.503.000.000,00
No. de acciones : 29.761.000,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: (A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; (B) Representar legalmente a la sociedad; (C) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato que requiera la sociedad y ser el ordenador del gasto de los recursos relacionados con ellos, cuya cuantía no exceda cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) por contrato. Cuando exceda en este momento se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, se exceptúan todos aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, las inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para, los cuales el presidente no tendrá límite de cuantía, pero si la obligación de informarlos a la junta directiva, una vez celebrados; (D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; (E) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en el ámbito de su competencia; (F) Consultar con la junta directiva los asuntos que considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad que a él le compete; (G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia; (H) Presentar a la junta directiva para su examen y autorización los estados financieros; (i) Presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades; (J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (K) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, previo examen y autorización de la junta directiva y (L) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 31 del 30 de octubre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2009 con el No. 01341688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Cardona Uribe	C.C. No. 000000079267821

Por Acta No. 160 del 25 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General Juridico	Adriana Jimenez Baez Y	C.C. No. 000000035514705

Por Acta No. 210 del 15 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022 con el No. 02801551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Salud	Alberto Hernan Guerrero Jacome	C.C. No. 000000016279147

Por Acta No. 117 del 14 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Carlos Isaza Correa	C.C. No. 000000079406809

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 32 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022 con el No. 02832931 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique Vargas Lleras	C.C. No. 00000000193431
Segundo Renglon	Nestor Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 000000019189652
Tercer Renglon	Marta Noemi Del Espiritu Santo Sanin Posada	C.C. No. 000000041446916
Cuarto Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000003002262
Quinto Renglon	Beatriz Emilia Muñoz Calderon	C.C. No. 000000039792606

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Alberto Ospina Londoño	C.C. No. 000000019168176
Segundo Renglon	Carlos Hugo Estrada Nieto	C.C. No. 000000003295716
Tercer Renglon	Nelson Rafael Gnecco Iglesias	C.C. No. 000000017063701
Cuarto Renglon	Paul Ricardo Diaz Trillos	C.C. No. 000000080102294

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Alvaro Ordoñez Teran C.C. No. 000000012972821**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 30 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710774 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 18 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717699 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Carolina Guzman Monroy	C.C. No. 000000053107366 T.P. No. 126209-t

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alejandro Casallas Baquero	C.C. No. 000001032495651 T.P. No. 278509-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000051 del 15 de enero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01184257 del 17 de enero de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001091 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01210787 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001018 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01223911 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01238351 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 513 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01287413 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 263 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01369559 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 00555 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01378109 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 187 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01706926 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1224 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02014604 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 02208 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02040589 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3145 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02159274 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2473 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02260842 del 20 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4913 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02650533 del 5 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521
Otras actividades Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01831691
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169945 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. OECCB-OF-2019-01678 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00174739 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001.31.03.003.2014.00154.01, de: UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. acumulada con MEDICUC I.P.S. acumulada con CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el Registro No. 00178985 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

Mediante Oficio No. 2764 del 25 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00181881 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001 31 03 005 2018 00592 00, de: Camilo Jose Borrero Abello CC.17.157.964, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el Registro No. 00182672 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el Registro No. 00184065 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1124/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192174 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A.
Matrícula No.: 01833016
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 6 41 Lc 101
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169946 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y la NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178986 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182673 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184074 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1125/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192185 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833021
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 13 46
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169947 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178987 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182674 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184075 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1126/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192184 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A,
Matrícula No.: 01833033
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No 16 11
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169948 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178988 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182675 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184076 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1127/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192183 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A'
Matrícula No.: 01833043
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18B 108
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169949 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182677 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833047
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas 67 A 28 Lc 6 Cc Spring
Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169950 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182676 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833054
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 96 51 98
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169951 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182678 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833057
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 12 99
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169952 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182679 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A-
Matrícula No.: 01833059
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 5 41 Lc 15 16 Cc Santa Maria
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169953 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182680 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833061
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur No 78 G 20 Lc 305 - 306
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2018 bajo el registro no. 00169954 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182681 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833064
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas 47 39 Lc 101 Ed Almenar 48
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169955 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182682 del libro VIII,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833065
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba 127 D 81
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169956 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182683 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833066
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 85K 46 A 66
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169957 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182684 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL CENTRO ORIENTE
Matrícula No.: 01846503
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0471 del 17 de marzo de 2017 inscrito el 28 de marzo de 2017 bajo el No. 00159579 del libro VIII, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 66001310500220130017600 de Larry Domny Molina Cabezas y otros contra, LA NUEVA EPS SA y otros se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169958 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: Jose Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Monica Sofia Guevara Mejia y Maria Ines Herrera Ramirez contra: La Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda, Clínica Los Rosales y LA NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182685 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01861767
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cr 45 Aut Norte No 120 61 / 65
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 00169959 bajo el registro no. 00169959 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182651 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	NUEVA EPS SA
Matrícula No.:	01861781
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 Sur 24 27
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169924 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera, en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballestros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de la agencia de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182652 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EPS SA
Matrícula No.:	03247848
Fecha de matrícula:	11 de junio de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 2 No 4 39 Cc Alejandria
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2002 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 29 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00186197 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 4100131030022020-00133-00, de: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra: NUEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03337423
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1E # 3 A 10
Municipio: Guachetá (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03522874
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 # 4 - 70
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.355.714.615.740

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de noviembre de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: COMPLEMENTACIÓN RESPUESTA REQUERIMIENTO ALEXIS TORRES MUÑOZ CC 1124857975 RAD 050013110003-2022-00283-00

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:13

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Astrid Johana Reyes Garzon <astrid.reyes@nuevaeps.com.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 8:23 a. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMPLEMENTACIÓN RESPUESTA REQUERIMIENTO ALEXIS TORRES MUÑOZ CC 1124857975 RAD 050013110003-2022-00283-00

Primero (01) de agosto del veintidós (2022)

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	COMPLEMENTACIÓN RESPUESTA REQUERIMIENTO
ACCIONANTE:	ALEXIS TORRES MUÑOZ CC 1124857975
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	050013110003-2022-00283-00

Atentamente;

ASTRID JOHANA REYES GARZÓN

Profesional I – SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA



(092) 6510900 Ext. 20006
Avenida 6ª Norte # 23 - 56
Cali. - Colombia

manera inapropiada."

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de



Primero (01) de agosto del veintidós (2022)

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMPLEMENTACIÓN RESPUESTA REQUERIMIENTO
ACCIONANTE: ALEXIS TORRES MUÑOZ CC 1124857975
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 050013110003-2022-00283-00

ASTRID JOHANA REYES GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.583 de Cali, abogada con tarjeta profesional No. 287.726 del C.S. de la J., y en mi calidad Apoderada especial de la **NUEVA EPS S.A.**, me dirijo a su Despacho con el fin de realizar complementación a la respuesta brindada en primera oportunidad el día 28 de julio de 2022, bajo los siguientes términos:

El área de medicina laboral de NUEVA EPS S.A., informan lo siguiente:

ALEXIS TORRES MUÑOZ c.c 1124857975 radicado 577758 requerimiento 393590

Dando respuesta al fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con fecha 17 de junio de 2022 en donde el Juez ordena 1. Previo inicio de incidente de desacato, REQUERIR a las accionadas, esto es LA NUEVA EPS con el fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN de conformidad con la parte resolutive del mismo y las consideraciones.

Queremos informar:

Que el señor ALEXIS TORRES se encuentra afiliado a NUEVA EPS desde el 15 de marzo de 2022, no registra incapacidades médicas, dando respuesta de forma completa al derecho de petición instaurado por el señor ALEXIS le informamos que el día de hoy 29 de julio de 2022 se envió respuesta al mismo como también se realizó la notificación del conceptos de rehabilitación y pronóstico a la administradora de fondo de pensiones, para que le sea definido el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional.

Cabe aclarar que lo que requiere el señor TORRES MUÑOZ es una recalificación del caso, este proceso debe solicitarlo conforme a lo establecido por el artículo 55 inciso 1 y 3 del decreto 1352/13 el cual precisa:

“...Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la calificación de invalidez. La revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la invalidez requiere de la existencia de una calificación o dictamen previo que se encuentre en firme, copia del cual debe reposar en el expediente.

La Junta de Calificación de Invalidez en el proceso de revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, sólo puede evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral sin que le sea posible pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración salvo las excepciones del presente artículo. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el manual o la tabla de calificación vigente en el momento de la calificación o dictamen que le otorgó el derecho.

En los Sistema Generales de Riesgos Laborales y de Pensiones, la revisión pensional por parte de las Juntas será procedente a solicitud de la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones cada tres (3) años, aportando las pruebas que permitan demostrar cambios en el estado de salud y a solicitud del pensionado en cualquier tiempo. Copia de todo lo actuado deberá reposar en el expediente y se hará constar en la respectiva acta y en el nuevo dictamen...”

De manera más específica respecto al tema la sentencia T1007/04 determina:

“... a la figura de revisión se puede acudir cuando se presentan cambios en los síntomas o manifestaciones que se le puedan detectar a un trabajador accidentado o enfermo como consecuencia de nuevos exámenes practicados. Los cambios que se puedan presentar pueden tener el efecto de modificar el estado clínico del enfermo y por tanto el grado de pérdida de capacidad laboral, pero en ningún caso variar el origen. La determinación del origen definido por la junta de calificación es definitiva por su propia naturaleza...”

T518/11 manifiesta: “si después de la calificación el paciente considera que el estado de sus enfermedades es más gravoso puede dirigirse a la Administradora de Riesgos Laborales o a la Administradora de Fondos de Pensiones respectivo a solicitar una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral y de esta manera está dando inicio a un nuevo trámite ante la Junta Regional de Calificación no se necesita ningún amparo legal para que el caso vuelva a calificarse , solo acudir a la Administradora de Riesgos Laborales o a la Administradora de Fondos de Pensiones de conformidad con el artículo 52 de la ley 962/05...”

Se adjunta a la presente:

- Concepto de rehabilitación y pronóstico con fecha de 29 de julio de 2022
- Soporte de envió de concepto de rehabilitación y pronóstico a la AFP – USUARIO
- Respuesta al derecho de petición
- Soporte de envió al derecho de petición al usuario

 nueva
eps
gente cuidando gente

Santiago de Cali, julio 29 de 2022
GRSO-GRS-ML-6244-22

Señor(a)
ALEXIS TORRES MUÑOZ
C.C 1124857975
Carrera 46 Nro. 52-36 Oficina 504 Edificio Vicente Uribe Rendón, en la ciudad de Medellín
Teléfonos: 4078336 – 4796860 – 3218151958
Correo electrónico: tutelasguiajuridica@gmail.com

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud con respecto a:” PRIMERO: Solicito a la NUEVA EPS se ordene a quien corresponda emitir concepto de rehabilitación favorable o desfavorable con el fin de realizar NUEVA calificación de la pérdida de capacidad laboral ante el fondo de pensiones; teniendo en cuenta para ello todas y cada una de las patologías padecidas por mi mandante al momento de la emisión del mismo. SEGUNDO: Solicito a la NUEVA EPS, ordene a quien corresponda, se emita copia del concepto al peticionario y a la AFP PORVENIR, teniendo en cuenta que dicho fondo de pensiones privado exige dicho requisito para iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. TERCERO: Solicito a la NUEVA EPS, se ordene a quien corresponda la emisión del certificado de incapacidades actualizado donde se identifiquen las incapacidades pagas y no pagas que se hayan generado

Dando respuesta a su solicitud le informamos que se procedió el día de hoy 29 de julio de 2022 a emitir concepto de rehabilitación y pronostico a la administradora de fondo de pensiones, para que le sea definido la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Santiago de Cali., Julio 29 de 2022
GRSO-GRS-ML-6243-22

Señores
PORVENIR S.A. / Cali
Calle 21N # 6N-14
6028959500
Cali - Valle

ASUNTO: Concepto de rehabilitación para trámite de pensión de invalidez ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

De manera atenta solicito que al (la) señor(a) ALEXIS TORRES MUÑOZ, identificado con CC No. 1124857975, quien presenta concepto de rehabilitación FAVORABLE para que le sea establecida la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) y la fecha de estructuración de la invalidez; fundamento mi requerimiento en el artículo 142 del Decreto 0019 de 2012. Bajo las consideraciones de orden técnico y factico establecidas en el manual único de calificación de invalidez (Decreto 1507 de 2014).

Adjuntamos concepto de rehabilitación realizado por NUEVA EPS y certificación de días de incapacidad temporal. La historia clínica debe ser aportada por el afiliado.

Agradecemos de antemano, que una vez el Fondo de Pensiones emita el dictamen de

CONCEPTO DE PRONOSTICO DE REHABILITACIÓN

Acorde con lo reglamentado en el Art. 142 del Decreto Ley 019 de 2012, NUEVA EPS S.A., debe remitir a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el concepto de rehabilitación que a la fecha presente el afiliado(a).

Para efecto de cumplir con este proceso, procedemos a consignar los datos de la enfermedad/accidente y el proceso de tratamiento y rehabilitación que ha cursado el afiliado(a) con base en la historia clínica obrante en nuestro sistema de información.

NOTA: este concepto debe ser presentado a su(s) médico(s) tratante(s), quien(es) deberá(n) consignar en la historia clínica los hallazgos al examen físico y/o solicitarle los exámenes paraclínicos necesarios para calificar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de acuerdo al manual de calificación vigente.

ALERTA: Conforme el decreto 1333 de 2018, artículo 2.2.3.2.1. NUEVA EPS debe adelantarle la revisión periódica de la incapacidad a través de las siguientes acciones:

1. Detectar los casos en los que los tiempos de rehabilitación y recuperación del paciente se desvíen de los previstos para una condición de salud específica, identificando el grupo de pacientes que está en riesgo de presentar incapacidad prolongada.
2. Realizar a los pacientes mencionados un plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación del proceso de rehabilitación, que permita valorar cada sesenta (60) días calendario el avance de la recuperación de su capacidad laboral, constatando el curso normal de la evolución del tratamiento regular y efectivo y el estado de la recuperación. La valoración podrá realizarse antes del plazo señalado si así lo considera el médico tratante de acuerdo con la evolución del estado del paciente.
3. Consignar en la historia clínica por parte del médico u odontólogo tratante el resultado de las acciones de que tratan los numerales anteriores y comunicar al área de prestaciones económicas de la EPS o AFP que tenga a cargo el reconocimiento y pago de la incapacidad según sea el caso.

A. DATOS DEL USUARIO

Nombres: ALEXIS Apellidos: TORRES MUÑOZ
Tipo documento: CC Cédula de ciudadanía No. Documento: 1124857975
Administradora de Fondo de Pensiones: PORVENIR Administradora de Riesgos Laborales: POSITIVA

B. DATOS DE LA CONTINGENCIA

1. Calificación de Origen:

Se inicia proceso de calificación de origen de enfermedad:

SI: NO:

2. El paciente es remitido al Fondo de Pensiones por la E.P.S.?

SI: NO:

Si la respuesta es afirmativa, describa el por qué: Por orden judicial.

3. Hubo radicación/recepción tardía de incapacidades en la EPS:

SI: NO:

4. Ya se había remitido el concepto de rehabilitación:

SI: NO:

C. DATOS DE LA ENFERMEDAD/ACCIDENTE

1. DIAGNÓSTICO(S) MOTIVO DE LA REMISION PARA CALIFICACION INTEGRAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

CIE10	DESCRIPCION	LATERALIDAD	ORIGEN	ETIOLOGIA	FECHA
F321	EPISODIO DEPRESIVO MODERADO		Enf. Común	Demostrada	13/07/2020

Por tanto, el despacho debe desechar la solicitud formulada por el accionante, ya que éste se debe entender satisfecha en cuanto a su solicitud.

PRUEBAS

Ruego señor Juez tener como pruebas

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Respuesta derecho de petición
2. Soporte notificaciones
3. Soporte Concepto de Rehabilitación de Rehabilitación.

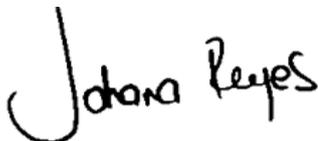
ANEXOS

- Poder otorgado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A.

NOTIFICACIONES

Respetuosamente informo que el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, es el canal destinado para la recepción de notificaciones judiciales, el cual está registrado en el certificado de existencia y representación legal de Nueva EPS S.A. de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Johana Reyes". The signature is written in a cursive, flowing style.

ASTRID JOHANA REYES GARZÓN
Apoderada Especial – NUEVA EPS

Primero (01) de agosto del veintidós (2022)

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMPLEMENTACIÓN RESPUESTA REQUERIMIENTO
ACCIONANTE: ALEXIS TORRES MUÑOZ CC 1124857975
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 050013110003-2022-00283-00

ADRIANA JIMENEZ BAEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de micorrespondiente firma, obrando en mi calidad de Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A. identificada con el NIT. 900.150.204-2 por medio del presente documento manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ASTRID JOHANA REYES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.052.583 de Cali y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 287.726 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de esta, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los trámites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidentes de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

En desarrollo de este poder, mi apoderada queda facultada ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A., en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo aclaren, complementen o modifique.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo con los términos del Decreto 2591 de 1991 sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Atentamente,



ADRIANA JIMENEZ BAEZ
CC No. 35.514.705 de Bogotá
Representante Legal Suplente
NUEVA EPS. S.A

Acepto el poder contenido.



ASTRID JOHANA REYES GARZÓN
CC No. 1.144.052.583 de Cali
TP No. 287.726 C. S. de la Judicatura

ALEXIS TORRES MUÑOZ c.c 1124857975 radicado 577758 requerimiento 393590

Dando respuesta al fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con fecha 17 de junio de 2022 en donde el Juez ordena 1. Previo inicio de incidente de desacato, REQUERIR a las accionadas, esto es LA NUEVA EPS con el fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN de conformidad con la parte resolutive del mismo y las consideraciones.

Queremos informar:

Que el señor ALEXIS TORRES se encuentra afiliado a NUEVA EPS desde el 15 de marzo de 2022, no registra incapacidades médicas, dando respuesta de forma completa al derecho de petición instaurado por el señor ALEXIS le informamos que el día de hoy 29 de julio de 2022 se envió respuesta al mismo como también se realizó la notificación del conceptos de rehabilitación y pronóstico a la administradora de fondo de pensiones, para que le sea definido el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y/o ocupacional.

Cabe aclarar que lo que requiere el señor TORRES MUÑOZ es una recalificación del caso, este proceso debe solicitarlo conforme a lo establecido por el artículo 55 inciso 1 y 3 del decreto 1352/13 el cual precisa:

“...Revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la calificación de invalidez. La revisión de la calificación de incapacidad permanente parcial o de la invalidez requiere de la existencia de una calificación o dictamen previo que se encuentre en firme, copia del cual debe reposar en el expediente.

La Junta de Calificación de Invalidez en el proceso de revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, sólo puede evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral sin que le sea posible pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración salvo las excepciones del presente artículo. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el manual o la tabla de calificación vigente en el momento de la calificación o dictamen que le otorgó el derecho.

En los Sistema Generales de Riesgos Laborales y de Pensiones, la revisión pensional por parte de las Juntas será procedente a solicitud de la correspondiente Administradora de Riesgos Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones cada tres (3) años, aportando las pruebas que permitan demostrar cambios en el estado de salud y a solicitud del pensionado en cualquier tiempo. Copia de todo lo actuado deberá reposar en el expediente y se hará constar en la respectiva acta y en el nuevo dictamen...”

De manera más específica respecto al tema la sentencia T1007/04 determina:

“... a la figura de revisión se puede acudir cuando se presentan cambios en los síntomas o manifestaciones que se le puedan detectar a un trabajador accidentado o enfermo como consecuencia de nuevos exámenes practicados. Los cambios que se puedan presentar pueden tener el efecto de modificar el estado clínico del enfermo y por tanto el grado de pérdida de capacidad laboral, pero en ningún caso variar el origen. La determinación del origen definido por la junta de calificación es definitiva por su propia naturaleza...”

T518/11 manifiesta: “si después de la calificación el paciente considera que el estado de sus enfermedades es más gravoso puede dirigirse a la Administradora de Riesgos Laborales o a la Administradora de Fondos de Pensiones respectivo a solicitar una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral y de esta manera está dando inicio a un nuevo trámite ante la Junta Regional de Calificación no se necesita ningún amparo legal para que el caso vuelva a calificarse , solo acudir a la Administradora de Riesgos Laborales o a la Administradora de Fondos de Pensiones de conformidad con el artículo 52 de la ley 962/05...”

Se adjunta a la presente:

- Concepto de rehabilitación y pronóstico con fecha de 29 de julio de 2022
- Soporte de envió de concepto de rehabilitación y pronóstico a la AFP – USUARIO
- Respuesta al derecho de petición
- Soporte de envió al derecho de petición al usuario

Santiago de Cali, julio 29 de 2022
GRSO-GRS-ML-6244-22

Señor(a)
ALEXIS TORRES MUÑOZ
C.C 1124857975
Carrera 46 Nro. 52-36 Oficina 504 Edificio Vicente Uribe Rendón, en la ciudad de Medellín
Teléfonos: 4078336 – 4796860 – 3218151958
Correo electrónico: tutelasquijuridica@gmail.com

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud con respecto a: PRIMERO: Solicito a la NUEVA EPS se ordene a quien corresponda emitir concepto de rehabilitación favorable o desfavorable con el fin de realizar NUEVA calificación de la pérdida de capacidad laboral ante el fondo de pensiones; teniendo en cuenta para ello todas y cada una de las patologías padecidas por mi mandante al momento de la emisión del mismo. SEGUNDO: Solicito a la NUEVA EPS, ordene a quien corresponda, se emita copia del concepto al peticionario y a la AFP PORVENIR, teniendo en cuenta que dicho fondo de pensiones privado exige dicho requisito para iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. TERCERO: Solicito a la NUEVA EPS, se ordene a quien corresponda la emisión del certificado de incapacidades actualizado donde se identifiquen las incapacidades pagas y no pagas que se hayan generado

Dando respuesta a su solicitud le informamos que se procedió el día de hoy 29 de julio de 2022 a emitir concepto de rehabilitación y pronóstico a la administradora de fondo de pensiones, para que le sea definido la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Con respecto al certificado de incapacidades esto no es posible teniendo en cuenta:

1. Usuario cedido de Medimas
2. No cuenta con incapacidades radicadas en NUEVA EPS, por lo tanto, no es posible el envío de certificado de incapacidades (ver imagen)

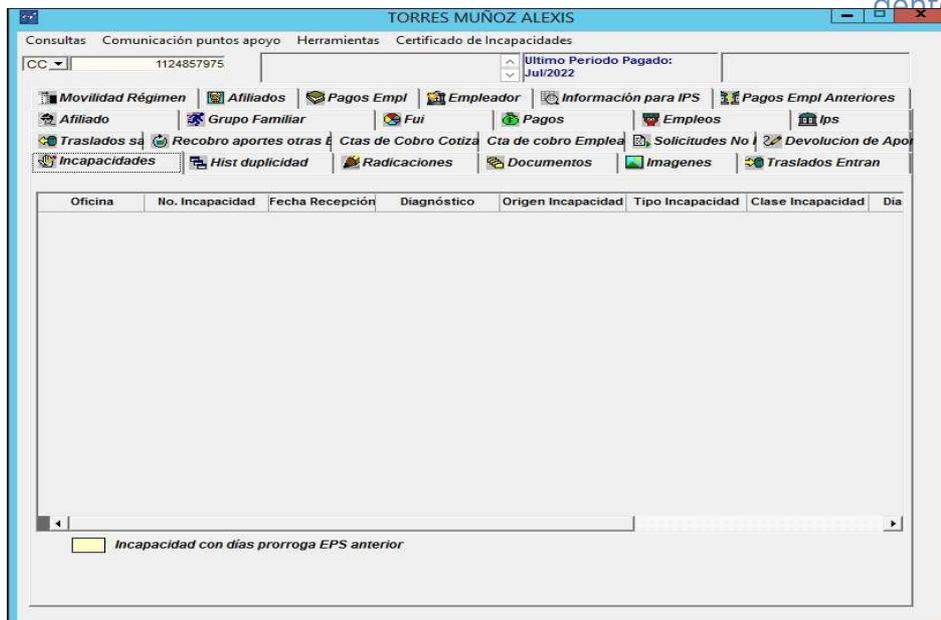
Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000



Se adjunta concepto de rehabilitación y pronóstico – soporte de envió a AFP.

Esperamos haber resuelto de forma clara y suficiente sus inquietudes.

Cordialmente,

Claudia Milena Enriquez Caviedes

Jefatura de medicina laboral

Anexos: (8) Concepto de rehabilitación, soportes de envió a AFP, usuario.

Proyectó: Cenriquez

Frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada en el presente comunicado o de no obtener respuesta, podrá formular una PQR ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para el régimen subsidiado, adicionalmente podrá elevar una PQR ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local.



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

Santiago de Cali., Julio 29 de 2022
GRSO-GRS-ML-6243-22

Señores
PORVENIR S.A. / Cali
Calle 21N # 6N-14
6028959500
Cali - Valle

ASUNTO: Concepto de rehabilitación para trámite de pensión de invalidez ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

De manera atenta solicito que al (la) señor(a) ALEXIS TORRES MUÑOZ, identificado con CC No. 1124857975, quien presenta concepto de rehabilitación FAVORABLE para que le sea establecida la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) y la fecha de estructuración de la invalidez; fundamento mi requerimiento en el artículo 142 del Decreto 0019 de 2012. Bajo las consideraciones de orden técnico y factico establecidas en el manual único de calificación de invalidez (Decreto 1507 de 2014).

Adjuntamos concepto de rehabilitación realizado por NUEVA EPS y certificación de días de incapacidad temporal. La historia clínica debe ser aportada por el afiliado.

Agradecemos de antemano, que una vez el Fondo de Pensiones emita el dictamen de pérdida de capacidad laboral, se nos notifique dicho resultado en los siguientes ocho (8) días hábiles, a nombre de MEDICINA LABORAL REGIONAL SUROCCIDENTE, en la siguiente dirección Avenida 6 AN # 23 – 56, Cali – Valle.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Liseth A.", written over a horizontal line.

Jefatura de Medicina Laboral
Regional Suroccidente

Anexos: (3) Folios

Original: Medicina Laboral - Regional Sur Occidente

Copia: ALEXIS TORRES MUÑOZ, Calle 14 # 12 - 81, 3127194556, Mocoa - Putumayo

Copia Empresa: CENDIDTER LTDA, Calle 14 # 12 - 81, , Mocoa - Putumayo

Copia ARL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. / Cali Carrera 68 # 10 A - 12 8929880 Cali - Valle

Elaboró: Liseth A.

CONCEPTO DE PRONOSTICO DE REHABILITACIÓN

Acorde con lo reglamentado en el Art. 142 del Decreto Ley 019 de 2012, NUEVA EPS S.A., debe remitir a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el concepto de rehabilitación que a la fecha presente el afiliado(a).

Para efecto de cumplir con este proceso, procedemos a consignar los datos de la enfermedad/accidente y el proceso de tratamiento y rehabilitación que ha cursado el afiliado(a) con base en la historia clínica obrante en nuestro sistema de información.

NOTA: este concepto debe ser presentado a su(s) médico(s) tratante(s), quien(es) deberá(n) consignar en la historia clínica los hallazgos al examen físico y/o solicitarle los exámenes paraclínicos necesarios para calificar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de acuerdo al manual de calificación vigente.

ALERTA: Conforme el decreto 1333 de 2018, artículo 2.2.3.2.1. NUEVA EPS debe adelantarle la revisión periódica de la incapacidad a través de las siguientes acciones:

1. Detectar los casos en los que los tiempos de rehabilitación y recuperación del paciente se desvían de los previstos para una condición de salud específica, identificando el grupo de pacientes que está en riesgo de presentar incapacidad prolongada.

2. Realizar a los pacientes mencionados un plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación del proceso de rehabilitación, que permita valorar cada sesenta (60) días calendario el avance de la recuperación de su capacidad laboral, constatando el curso normal de la evolución del tratamiento regular y efectivo y el estado de la recuperación. La valoración podrá realizarse antes del plazo señalado si así lo considera el médico tratante de acuerdo con la evolución del estado del paciente.

3. Consignar en la historia clínica por parte del médico u odontólogo tratante el resultado de las acciones de que tratan los numerales anteriores y comunicar al área de prestaciones económicas de la EPS o AFP que tenga a cargo el reconocimiento y pago de la incapacidad según sea el caso.

A. DATOS DEL USUARIO

Nombres: ALEXIS Apellidos: TORRES MUÑOZ
 Tipo documento CC Cédula de ciudadanía No. Documento: 1124857975
 Administradora de Fondo de Pensiones: PORVENIR Administradora de Riesgos Laborales: POSITIVA

B. DATOS DE LA CONTINGENCIA

1. Calificación de Origen:

Se inicia proceso de calificación de origen de enfermedad:

SI: NO:

2. El paciente es remitido al Fondo de Pensiones por la E.P.S.?

SI: NO:

Si la respuesta es afirmativa, describa el por qué: Por orden judicial.

3. Hubo radicación/recepción tardía de incapacidades en la EPS:

SI: NO:

4. Ya se había remitido el concepto de rehabilitación:

SI: NO:

C. DATOS DE LA ENFERMEDAD/ACCIDENTE

1. DIAGNÓSTICO(S) MOTIVO DE LA REMISION PARA CALIFICACION INTEGRAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

CIE10	DESCRIPCION	LATERALIDAD	ORIGEN	ETIOLOGIA	FECHA
F321	EPISODIO DEPRESIVO MODERADO		Enf. Común	Demostrada	13/07/2020
R522	OTRO DOLOR CRONICO		Acc. Común	Demostrada	
M511	TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA		Acc. Común	Demostrada	22/01/2020
T924	SECUELAS DE TRAUMATISMO DE NERVIOS DE MIEMBRO SUPERIOR	IZQUIERDO	Acc. Común	Demostrada	24/10/2015
G540	TRASTORNOS DEL PLEXO BRAQUIAL	IZQUIERDO	Acc. Común	Demostrada	24/10/2015
T931	SECUELAS DE FRACTURA DE FEMUR	IZQUIERDO	Acc. Común	Demostrada	24/10/2015

2. RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA: PARA CLINICOS, PROCEDIMIENTOS, TRATAMIENTOS Y REHABILITACION REALIZADOS INDICANDO FECHAS, COMPLICACIONES PRESENTADAS Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE.

Se observa acortamiento del eje funcional del miembro inferiores izquierdo en relación con el eje funcional del miembro inferiores derecho de 35 mm, rmn de columna lumbar de 2020 pequeña hernia discal central derecha propasada en L5-S1 que no comprime raíces nerviosas en el reposo. Afiliado con diagnósticos de episodio depresivo moderado duelo por separación de pareja + secuelas físicas postraumática acortamiento de miembro inferiores izquierdo, pérdida de la movilidad de miembro superior izquierdo, hernia discal, en 2021 presenta síntomas depresivos mal adaptativos, que se exacerban también por la situación de dolor de difícil manejo. Presenta lesión pre ganglionar del plexo braquial izquierdo que requirió cirugías reconstructivas con transferencia del nervio espinal supra escapular sin buena evolución para lo cual cx plástica el 02/07/2016

3. TERAPEÚTICA POSIBLE

NO
 SI CUAL? MANEJO DEL DOLOR

4. SECUELAS ANATÓMICAS Y/O FUNCIONALES ESTABLECIDAS A LA FECHA: SI x NO

SECUELA	DESCRIPCION	PRONOSTICO
SECUELA 1	acortamiento de miembro inferior izquierdo	MALO
SECUELA 2	perdida de la movilidad miembro superior izquierdo	MALO

5. SE HA LOGRADO LA MEJORIA MEDICA MAXIMA (POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN?)

SI NO

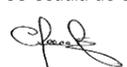
6. CON BASE EN LO ANTERIOR, EL CONCEPTO DE REHABILITACIÓN ES:

A CORTO PLAZO Menor de 1 año Favorable Desfavorable A MEDIANO PLAZO Mayor a un año Favorable Desfavorable

CONCEPTO ELABORADO POR:

MEDICO TRATANTE:
 MEDICO LABORAL DE LA EPS:

Datos del médico que diligencia el concepto de rehabilitación

Nombre: Claudia Milena Enriquez Caviedes Registro médico: 52-2202
 Tipo documento CC Cédula de ciudadanía No. Documento: 1085246888
 Firma:  Fecha: 29 / 7 / 2022
 (dd/mm/aaaa)

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2022

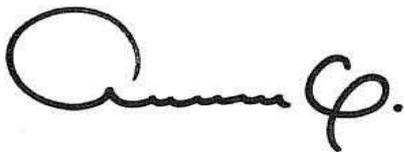
Señor(a):
ALEXIS TORRES MUÑOZ
CC 1124857975
CALLE 14 NUMERO 12 81
Mocoa / Putumayo

Asunto: certificado de incapacidades

Respetado(a) señor(a):

Atentamente informamos que luego de verificar en nuestra base de datos se identificó que no existe registro alguno de incapacidades transcritas o reconocidas económicamente a su nombre. Es adecuado mencionar que las incapacidades emitidas con fecha de inicio anterior al primero de agosto de 2008 y presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales EPS, sólo podrán ser certificadas por dicha entidad.

Cordialmente,



Dirección de Prestaciones Económicas

Generado por : LIAGUIRRE
Oficina: Cali Zona Tipo 9

"Frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta a la Superintendencia Nacional de Salud, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 009/96)".

"Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana".

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ALEXIS TORRES MUNOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.124.857.975**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 29 de Julio del 2022.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

Liseth Vanessa Aguirre Arango

De: conceptorehabilitacion@porvenir.com.co
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 9:59 a. m.
Para: Liseth Vanessa Aguirre Arango
Asunto: acuse de recibido
Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

Buen día:

Damos acuse de recibido a su envío de notificación de concepto de rehabilitación de personas afiliadas al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PORVENIR S.A., cualquier documento diferente debe tramitarlo por las siguientes buzones de correo electrónico:

Para: certificados de incapacidad, notificación de dictámenes de EPS, Juntas, controversias y solicitudes de calificación
servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Para: derechos de petición afiliado y pago de honorarios a juntas
porvenir@en-contacto.co

Este es un buzón automático, por favor no responda este mensaje

Cordialmente:

conceptorehabilitacion@porvenir.com.co

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Liseth Vanessa Aguirre Arango

De: Microsoft Outlook
Para: tutelasguiajuridica@gmail.com
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 9:59 a. m.
Asunto: Relayed: NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE ALEXIS TORRES MUÑOZ
- CC - 1124857975

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

tutelasguiajuridica@gmail.com (tutelasguiajuridica@gmail.com)

Subject: NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975



NOTIFICACIÓN
CONCEPTO DE ...

Liseth Vanessa Aguirre Arango

De: postmaster@outlook.com
Para: ALEXIS-TORRES31@HOTMAIL.COM
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 9:59 a. m.
Asunto: Delivered: NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

Your message has been delivered to the following recipients:

[ALEXIS-TORRES31@HOTMAIL.COM \(ALEXIS-TORRES31@HOTMAIL.COM\)](mailto:ALEXIS-TORRES31@HOTMAIL.COM)

Subject: NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

Liseth Vanessa Aguirre Arango

De: postmaster@positiva.gov.co
Para: servicioalcliente@positiva.gov.co
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 10:00 a. m.
Asunto: Delivered: NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

Your message has been delivered to the following recipients:

servicioalcliente@positiva.gov.co

Subject: NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

Liseth Vanessa Aguirre Arango

De: Microsoft Outlook
Para: tutelasguiajuridica@gmail.com
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 10:28 a. m.
Asunto: Relayed: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN - DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

tutelasguiajuridica@gmail.com (tutelasguiajuridica@gmail.com)

Subject: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN - DE ALEXIS TORRES MUÑOZ - CC - 1124857975



RESPUESTA A
DERECHO DE PE...

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900.156.264-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono para notificación 1: 4193000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (10), Ubaté, Zipaquirá, Fusagasugá.

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 11 de julio de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 168197 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 170780 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (regional centro oriente).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000753 del 22 de marzo de 2007 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2007, con el No. 01134885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0014 del 11 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158414 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad Santiago de Cali-Valle, comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, de: Luz Hermilia Mondragón Sandoval, Fanny Rubiela Mondragón Sandoval Y Leidy Johanna Mondragón Sandoval, contra: NUEVA EPS S.A., y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0225 del 17 de marzo de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual (medica) No. 1700131030042021-00042-00 de Gustavo Saldarriaga CC. 10.249.907,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Stella Salazar Arevalo CC. 30.2980519, Diana Carolina Saldarriaga Salazar CC. 1053778392 (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S). R.C. 1054878178, Vanessa Saldarriaga Salazar CC. 1053793139 (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S) R.C 1054879211, Luis Fernando Saldarriaga CC.10.238.665, Guillermo Ivan Saldarriaga CC. 10.269.345, Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021 bajo el No. 00188481 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de marzo de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud y, como tal, podrá, realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) Adquirir participaciones sociales o derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones ya existentes, o formar parte de fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4) Enajenar participaciones sociales o derechos en personas jurídicas en las que tenga participación. (5) Ser accionista de sociedades por acciones simplificadas, desde su constitución o con posterioridad, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; conformar o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar, actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier, otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (7) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras; con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Girar, aceptar, endosar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (11) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la NUEVA EPS, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$684.503.000.000,00
No. de acciones : 29.761.000,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: (A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; (B) Representar legalmente a la sociedad; (C) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato que requiera la sociedad y ser el ordenador del gasto de los recursos relacionados con ellos, cuya cuantía no exceda cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) por contrato. Cuando exceda en este momento se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, se exceptúan todos aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, las inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para, los cuales el presidente no tendrá límite de cuantía, pero si la obligación de informarlos a la junta directiva, una vez celebrados; (D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; (E) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en el ámbito de su competencia; (F) Consultar con la junta directiva los asuntos que considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad que a él le compete; (G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia; (H) Presentar a la junta directiva para su examen y autorización los estados financieros; (i) Presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades; (J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (K) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, previo examen y autorización de la junta directiva y (L) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 31 del 30 de octubre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2009 con el No. 01341688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Cardona Uribe	C.C. No. 000000079267821

Por Acta No. 160 del 25 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General Juridico	Adriana Jimenez Baez Y	C.C. No. 000000035514705

Por Acta No. 210 del 15 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022 con el No. 02801551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Salud	Alberto Hernan Guerrero Jacome	C.C. No. 000000016279147

Por Acta No. 117 del 14 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Carlos Isaza Correa	C.C. No. 000000079406809

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 32 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022 con el No. 02832931 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique Vargas Lleras	C.C. No. 000000000193431
Segundo Renglon	Nestor Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 000000019189652
Tercer Renglon	Marta Noemi Del Espiritu Santo Sanin Posada	C.C. No. 000000041446916
Cuarto Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000003002262
Quinto Renglon	Beatriz Emilia Muñoz Calderon	C.C. No. 000000039792606

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Alberto Ospina Londoño	C.C. No. 000000019168176
Segundo Renglon	Carlos Hugo Estrada Nieto	C.C. No. 000000003295716
Tercer Renglon	Nelson Rafael Gnecco Iglesias	C.C. No. 000000017063701
Cuarto Renglon	Paul Ricardo Diaz Trillos	C.C. No. 000000080102294

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Alvaro Ordoñez Teran C.C. No. 000000012972821**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 30 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710774 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 18 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717699 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Carolina Guzman Monroy	C.C. No. 000000053107366 T.P. No. 126209-t

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alejandro Casallas Baquero	C.C. No. 000001032495651 T.P. No. 278509-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000051 del 15 de enero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01184257 del 17 de enero de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001091 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01210787 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001018 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01223911 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01238351 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 513 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01287413 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 263 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01369559 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 00555 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01378109 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 187 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01706926 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1224 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02014604 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 02208 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02040589 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3145 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02159274 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2473 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02260842 del 20 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4913 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02650533 del 5 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521
Otras actividades Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01831691
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169945 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. OECCB-OF-2019-01678 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00174739 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001.31.03.003.2014.00154.01, de: UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. acumulada con MEDICUC I.P.S. acumulada con CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el Registro No. 00178985 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

Mediante Oficio No. 2764 del 25 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00181881 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001 31 03 005 2018 00592 00, de: Camilo Jose Borrero Abello CC.17.157.964, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el Registro No. 00182672 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el Registro No. 00184065 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1124/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192174 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A.
Matrícula No.: 01833016
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 6 41 Lc 101
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169946 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y la NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178986 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182673 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184074 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1125/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192185 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833021
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 13 46
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169947 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178987 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182674 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184075 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1126/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192184 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A,
Matrícula No.: 01833033
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No 16 11
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169948 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178988 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182675 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184076 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1127/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192183 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A'
Matrícula No.: 01833043
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18B 108
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169949 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182677 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833047
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas 67 A 28 Lc 6 Cc Spring
Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169950 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182676 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833054
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 96 51 98
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169951 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182678 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833057
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 12 99
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169952 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182679 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A-
Matrícula No.: 01833059
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 5 41 Lc 15 16 Cc Santa Maria
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169953 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182680 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833061
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur No 78 G 20 Lc 305 - 306
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2018 bajo el registro no. 00169954 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182681 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833064
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas 47 39 Lc 101 Ed Almenar 48
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169955 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182682 del libro VIII,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833065
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba 127 D 81
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169956 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182683 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833066
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 85K 46 A 66
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169957 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182684 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL CENTRO ORIENTE
Matrícula No.: 01846503
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0471 del 17 de marzo de 2017 inscrito el 28 de marzo de 2017 bajo el No. 00159579 del libro VIII, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 66001310500220130017600 de Larry Domny Molina Cabezas y otros contra, LA NUEVA EPS SA y otros se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169958 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: Jose Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Monica Sofia Guevara Mejia y Maria Ines Herrera Ramirez contra: La Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda, Clínica Los Rosales y LA NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182685 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01861767
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cr 45 Aut Norte No 120 61 / 65
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 00169959 bajo el registro no. 00169959 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182651 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18**

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 01861781
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Sur 24 27
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169924 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera, en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballestros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de la agencia de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182652 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 03247848
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 No 4 39 Cc Alejandria
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2002 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 29 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00186197 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 4100131030022020-00133-00, de: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra: NUEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03337423
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1E # 3 A 10
Municipio: Guachetá (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03522874
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 # 4 - 70
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.355.714.615.740

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 08:10:18

Recibo No. AA22901010

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A229010104ECFB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

